



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

35

71
345

BUENOS AIRES, 21 OCT 2002

Casos F32 VISTO el Expediente Nro. 064-019229/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada el día 6 de diciembre de 2001 por el señor LUCINDO RUBEN TORRISI contra EL POPULAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por presunta violación a la Ley N° 25.156, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que el denunciante sostuvo que EL POPULAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, sociedad que edita el diario EL POPULAR, actúa en forma monopólica en el Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, en lo atinente a la publicación de los edictos judiciales que son ordenados por el juzgado que funciona en el partido mencionado, y que sin fundamentación legal, adiciona un CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre la tarifa que cobra el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires.

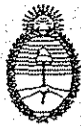
Que la denuncia fue ratificada el día 8 de enero de 2002, de conformidad con las disposiciones de los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que, se corrió traslado a EL POPULAR según lo prescripto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156, el día 17 de enero de 2002, y las explicaciones fueron presentadas con fecha 1 de febrero de 2002.

Que LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió a la SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES copia certificada de la Resolución de dicho tribunal de fecha 19 de septiembre de 1944.

M.P. PROYECTO N°
6103

SK
—
21



Que, en su descargo, EL POPULAR manifestó que la Ley Provincial N° 3735, los Acuerdos N° 724, 974 y 990 de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y la Resolución del día 19 de septiembre de 1944 del mencionado tribunal, regulan todo lo atinente a la publicación de edictos judiciales, de donde surge claramente que todo diario que reúna los requisitos establecidos en ellas puede inscribirse en el Registro de Organos de Prensa y a partir de ello puede y debe publicar los edictos judiciales.

Que, en ese aspecto, EL POPULAR destacó que el acto de la publicación de dichos edictos no sólo es un derecho del diario sino que es una obligación, y que en el caso de las quiebras el diario debe publicar los edictos sin previo pago ya que en la mayoría de los casos no existen fondos en el expediente para poder sufragar dicho gasto.

Que, con relación a la tarifa cobrada, EL POPULAR manifestó que la misma ha sido establecida en las normas mencionadas precedentemente.

Que para que una conducta pueda ser encuadrada en el marco del artículo 1° de la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia o constituir un abuso de posición dominante en un mercado, y además debe tener potencialidad suficiente para afectar al interés económico general.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, concluyendo que la conducta denunciada no encuadra en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que, como consecuencia de lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó que se acepten las explicaciones brindadas por el diario EL POPULAR y ordenar el archivo de las actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscrito comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

N°
PROYECTOS
6103

GM *M*



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL
CONSUMIDOR
RESUELVE:


ARTICULO 1°. - Aceptar las explicaciones brindadas por el diario EL POPULAR, con arreglo a lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156 y disponer el archivo de las actuaciones citadas en el visto.

ARTICULO 2°. - Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 7 de Octubre de 2002, que en CINCO (5) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 35

MP
PROYECTO N°
6103


Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

M.B. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

35

EXYTE. N° 064-019229/2001 (C.732)SB/EM

DICTAMEN N° 395

BUENOS AIRES, 07 OCT 2002

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° 064-019229/2001 (C.732), iniciadas en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Lucindo Rubén Torrissi, contra el diario El Popular, por presunta infracción a la Ley N° 25156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, SR. LUCINDO RUBÉN TORRISI, es un ciudadano argentino domiciliado en el partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.
2. El denunciado, EL POPULAR SOCIEDAD ANONINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en adelante "EL POPULAR"), es una sociedad que edita el diario EL POPULAR, de circulación en el partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

II. LA DENUNCIA

3. El Sr. LUCINDO RUBEN TORRISI, sostuvo que EL POPULAR actúa en forma monopólica en el Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, en lo atinente a la publicación de los edictos judiciales que son ordenados por el juzgado que funciona en el partido mencionado.
4. El denunciante manifestó que EL POPULAR aplica tarifas abusivas a todas las personas que soliciten la publicación de los edictos ordenados judicialmente, y que sin fundamentación legal, adiciona un cuarenta por ciento (40 %) sobre la tarifa que cobra el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

M.P. PROYECTO N°
6103





Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

35

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5. Por último, el denunciante sostuvo que dicha conducta era violatoria de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 25.156.

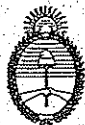
III. PROCEDIMIENTO

6. El día 6 de diciembre de 2001 ingresó en esta Comisión Nacional la denuncia que originó las presentes actuaciones.
7. El día 8 de enero de 2002 el Sr. LUCINDO TUBEN TORRISI ratificó la denuncia, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CPPN, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 56 de la Ley N° 25156.
8. El día 17 de enero de 2002 se corrió traslado de la denuncia a EL POPULAR a fin de que brindara las explicaciones que estimare conducentes según lo prescripto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
9. El día 1 de febrero de 2002, EL POPULAR presentó sus explicaciones
10. El día 17 de abril de 2002, esta Comisión Nacional requirió a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que enviara copia certificada de la Resolución de ese tribunal de fecha 19 de setiembre de 1944, la que fue remitida el día 2 de mayo de 2002.

R.A.P.
PROYECTO N°
6103

IV. LAS EXPLICACIONES

11. EL POPULAR manifestó que la Ley Provincial N° 3735, los Acuerdos N° 724, 974 y 990 de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y la Resolución del día 19 de setiembre de 1944 del mencionado tribunal regulan todo lo atinente a la publicación de edictos judiciales.
12. Por otra parte manifestó que de las normas mencionadas surge claramente que todo diario que reúna los requisitos establecidos en ellas puede inscribirse en el Registro de Organos de Prensa



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIL
DEL ORIGINAL

Marta A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

35

y a partir de ello puede y debe publicar los edictos judiciales. En ese aspecto, EL POPULAR destacó que el acto de la publicación de dichos edictos no sólo es un derecho del diario sino que es una obligación, y que en el caso de las quiebras el diario debe publicar los edictos sin previo pago ya que en la mayoría de los casos no existen fondos en el expediente para poder sufragar dicho gasto.

13. Con relación a la tarifa cobrada, EL POPULAR manifestó que la misma ha sido establecida en las normas mencionadas precedentemente.

V. ANALISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

14. El denunciante le imputa a EL POPULAR la fijación de un precio abusivo a la publicación de edictos judiciales, conducta que sería llevada a cabo debido a su posición de dominio en el mercado de publicación de edictos judiciales en el Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

15. En forma previa al análisis de la conducta, cabe precisar que para que un acto o conducta infrinja la Ley N° 25.156 debe tener por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado, o constituir un abuso de posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, conforme a lo establecido en el artículo 1 de dicha norma.

16. Conforme a lo que surge de la instrucción realizada en las presentes actuaciones, todo lo atinente a la publicación de edictos judiciales se encuentra regulado por la Ley Provincial N° 3735, las Acordadas de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires N° 724, 974 y 990 y la Resolución de ese tribunal del día 19 de setiembre de 1944.

17. La Ley Provincial N° 3735 en su artículo 1 establece "Las publicaciones que de acuerdo con el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial deben efectuarse en dos diarios, se

M.P. PROYECTO N° 6103



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FI
DEL ORIGINAL

35

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

insertarán en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de la prensa de la Provincia al que corresponda la publicidad según las siguientes prescripciones." Por su parte, el artículo 2 dispone que "la Suprema Corte de Justicia abrirá un registro para la inscripción de los órganos de prensa que soliciten acogerse a esta Ley. Será requisito esencial para la registración, la aprobación de la tarifa de avisos del solicitante, la que la Suprema Corte prestará a su arbitrio pero teniendo en cuenta las tarifas del Boletín Oficial y los demás recaudos y circunstancias que prescriba al dictar la reglamentación pertinente".

18. La Acordada N° 724 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires crea "el registro de la Ley del 14 de octubre de 1922" en el que deben inscribirse todos los diarios que justifiquen tener las condiciones que en ella se establecen. En la solicitud de inscripción, cada diario debe declarar la tarifa que ha de cobrar por las publicaciones, la que a su vez debe ser aprobada por la Suprema Corte teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley Provincial mencionada en el numeral precedente.
19. La Acordada mencionada, que ha sido ampliada en su alcance por las Acordadas N° 974 y 990 del mismo tribunal, dispone que la designación de los diarios en que se publicarán los edictos, deben ser hechas por los señores Jueces dentro de las listas que se confeccionan todos los años en los meses de junio y diciembre, que contienen todos los diarios cuyas tarifas hayan sido aprobadas. A fin de realizar la elección del diario, dicha Acordada dispone que los jueces deben actuar con criterio de equitativa igualdad.

M.F.
PROYECTO N°
6103

20. Por su parte, la Acordada N° 990 establece que los diarios deben ser inscriptos exclusivamente en el partido en donde se editan.
21. Por último, la Resolución de la Suprema Corte Justicia de la Provincia de Buenos Aires de fecha 19 de setiembre de 1944 establece que la tarifa que deben cobrar los diarios inscriptos en el registro creado conforme a la Ley Provincial N° 3735, es la establecida por el Boletín Oficial con un incremento del 40%.





Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL

35

Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

22. Del plexo normativo mencionado surge claramente que la tarifa que EL POPULAR cobra por los edictos judiciales cuya publicación es ordenada por el juez de la jurisdicción en que está inscripto, es decir el Partido de Olavarría, no es fijada libremente por dicho diario, sino que ha sido establecida por las Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. En este sentido, la tarifa cobrada por EL POPULAR se ajusta a la normativa vigente.
23. Por otra parte, conforme surge de dichas normas, el registro de diarios creado por la Acordada N° 724 está abierto a todos aquellos que quieran participar de las publicaciones de edictos judiciales, por lo que no puede imputarse a el periódico EL POPULAR una posición de dominio que no ha sido creada por él.
24. Por lo expuesto precedentemente, se puede concluir que la conducta denunciada en las presentes actuaciones no encuadra en los términos del Artículo 1° de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia.

VI. CONCLUSIÓN

25. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR aceptar las explicaciones presentadas por el diario EL POPULAR y ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

M.P.
PROYECTO N°
6103

EDUARDO MONTAMAY
VOCAL

LUIGAS GROSHEAN
VOCAL

DR. MAURICIO BUTERA
VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA